



1700-37

RESOLUCION N°

5602

FECHA:

01 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°819.004.200-6 A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°5551 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETÉN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5169”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5551 de diciembre 2 de 2019 CORPAMAG le otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa BANEX S. A. con Nit. No. 819.004.200-6, para beneficio del predio LA GUAJIRA, localizado en la Vereda La Colombia, municipio de El Retén, proveniente del río Fundación, río, en caudal de 275.8 lps para riego de un cultivo de banano, por un término de cinco (5) años.

Que en radicado R2024625006222 la señora MARIANELLA MARCUCCI VARGAS, en su condición de Representante Legal Judicial de BANEX S. A., presenta una solicitud de caducidad de la Resolución No. 5551 de 2019 de conformidad al artículo 62 literal e del Decreto Ley 2811 de 1974 y señala:

*“(…) CUARTO: No obstante, pese al entero compromiso de mi representada de cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental, conviene destacar que mi representada no ha hecho uso alguno de la concesión otorgada en resolución N°5551 de 2019, pues, no ha requerido usar de las aguas superficiales provenientes del río Fundación para la actividad de riego en la finca La Guajira, hoy denominada Finca Lucila Marina.*

*QUINTO: Lo anterior, significa que al haber transcurrido un término de más de dos años desde que se le otorgó a BANEX S. A. la concesión contenida en resolución No. 5551 de 2019 sin que a la fecha mi representada hubiese utilizado la misma, operó en el asunto el fenómeno de la caducidad de la resolución N°5551 de 2019*

*SEXTO: Así las cosas, al configurarse la caducidad de la resolución N° 5551 de 2019 con ocasión al no uso de la concesión por un término superior a los dos (2) años, le asiste el deber a CORPAMAG de declararla de oficio o a petición de parte.*

*Así las cosas, se presenta la siguiente*

### SOLICITUD



1700-37

RESOLUCION N° 5602

FECHA: 01 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°819.004.200-6 A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°5551 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETÉN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5169”**

*PRIMERO: Se declare la caducidad de la resolución No. 5551 del 2 de diciembre de 2019 en virtud de la cual CORPAMAG otorgó a BANEX S. A. la concesión de aguas superficiales provenientes del río Fundación con un caudal de 275.4 lps para beneficio del predio La Guajira (hoy Lucila Marina) ubicado en la Vereda La Colombia, municipio de El Retén, Magdalena, de conformidad con lo expuesto.*

*SEGUNDO: En consecuencia, se proceda al archivo de este expediente.*

*TERCERO: Se exonere a BANEX S. A. De pago que a la fecha adeude por concepto de tasa por uso de agua en atención al no uso de la concesión otorgada bajo la resolución N°5551 de 2019 y en lo sucesivo no se requiera a mi representada para pago alguno por este concepto. (...)*

Que mediante Auto No. 1321 de julio 12 de 2024 se admite la solicitud y se ordena la realización de una inspección ocular al predio LA GUAJIRA para verificar los argumentos sustentados en la petición presentada.

Que en informe técnico 20251129 funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

“

### **1. Desarrollo De La Visita**

La visita técnica se realizó con el propósito de constatar si en el predio Lucila Marina existe infraestructura operativa para la captación del caudal concesionado o evidencias de uso del recurso. Se verificó el estado del sistema de captación, tales como bocatoma, tuberías de conducción, estaciones de bombeo, sistemas de riego y cualquier infraestructura hidráulica asociada al uso del caudal del río Fundación.

Durante el recorrido se evaluaron las condiciones actuales del predio, la infraestructura disponible y la existencia de cultivos en producción que pudieran requerir riego directo desde el río Fundación. En esta verificación se revisaron las áreas de cultivo, la zona ribereña y los posibles puntos de captación, así como trazas de intervención, huellas de bombeo, líneas de impulsión u obras asociadas al uso del recurso hídrico. Se pudo observar que el suministro de agua para riego proviene actualmente del sistema colectivo administrado por el Distrito de Riego



1700-37

RESOLUCION N°

5602

FECHA:

01 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°819.004.200-6 A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°5551 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETÉN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5169”**

USOARACATACA, razón por la cual no se identificaron puntos de captación activos, estructuras hidráulicas operando ni indicios que evidenciaran el uso del caudal otorgado bajo la Resolución 5551 de 2019.

Los trabajadores presentes en el predio manifestaron que no se ha implementado infraestructura para riego desde la expedición de la concesión y que actualmente no se realiza captación de aguas superficiales del río Fundación.



Foto 1. Vista panorámica del río Fundación

## 2. Análisis De La Solicitud

La solicitud de BANEX S. A. se fundamenta en la causal de caducidad por no uso de la concesión durante un periodo de dos años, conforme a lo establecido en la Resolución 5551 de 2019 y en el Decreto Ley 2811 de 1974. Durante la verificación técnica no se hallaron evidencias de implementación de sistemas de captación ni uso del recurso. La infraestructura necesaria para el aprovechamiento del caudal no se encuentra instalada ni en proceso de instalación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5602

01 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°819.004.200-6 A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°5551 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETÉN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5169”

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la visita técnica, el análisis documental y la verificación en campo, se determina que el predio Lucila Marina no ha hecho uso del caudal concesionado bajo la Resolución 5551 de 2019. No se evidencian sistemas de captación ni infraestructura en operación asociada a la extracción de aguas del río Fundación. Las actividades agrícolas presentes en el predio reciben el suministro hídrico a través del Distrito de Riego USOARACATACA.

Se configura la causal de caducidad prevista en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 5551 de 2019 y en el literal e del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por lo cual, desde el punto de vista técnico, es procedente declarar la caducidad de la concesión otorgada a la empresa BANEX S. A., dado el no uso del recurso por un periodo superior a dos años.

### 4. Recomendaciones

1. Proceder con el trámite administrativo interno para declarar la caducidad de la Resolución 5551 de 2019, en concordancia con los hallazgos técnicos y la normativa aplicable.
2. Archivar el expediente asociado a la concesión una vez quede en firme el acto administrativo que declare la caducidad.
3. Notificar al usuario sobre la finalización del derecho de uso, las obligaciones remanentes y las condiciones para eventuales solicitudes futuras.
4. Advertir al usuario que cualquier futura captación en el predio deberá tramitarse nuevamente ante CORPAMAG conforme a los requisitos vigentes.
5. Registrar en el sistema interno de la entidad la inactivación de la concesión para efectos de control, seguimiento y base de datos institucional.”

El Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:



1700-37

RESOLUCION N°

5602

FECHA:

01 DIC. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°819.004.200-6 A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°5551 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETÉN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5169”**

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;**
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Así mismo, la Resolución No. 5551 de diciembre 2 de 2019 establece en su artículo cuarto, que CORPAMAG podrá declarar la caducidad de la concesión cuando no se usa la concesión durante dos (2) años (numeral cinco).

Que de conformidad al concepto técnico transcrito se evidencia el no uso de la concesión de aguas superficiales por parte de BANEX S. A. en el predio LA GUAJIRA, motivo por el cual se procederá acceder a la solicitud de caducidad presentada.

Que en el ejercicio de sus funciones, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada bajo la Resolución No. 5551 de diciembre 2 de 2019 a favor de la empresa BANEX S. A. identificada con Nit. No. 819.004.200-6, para beneficio del predio LA GUAJIRA localizado en la vereda La Colombia, municipio de El Retén, proveniente del río Fundación, en un caudal de 275.4 lps por un término de cinco (5) años, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



1700-37

RESOLUCION N° 5602

FECHA: 01 DIC. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA BANEX S. A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT N°819.004.200-6 A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°5551 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA GUAJIRA, UBICADO EN LA VEREDA LA COLOMBIA, MUNICIPIO DE EL RETÉN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5169”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, ordénese el archivo definitivo del expediente 5169 bajo las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIANELLA MARCUCCI VARGAS, en su condición de Representante Legal Judicial de la sociedad BANEX S. A. para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente proveído a la Procuraduría 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Director General (E)

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Aprobó: Gustavo Pertuz – subdirector De Gestión Ambiental  
Expediente: 5169

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---


## Notificación Resolución N° 5602 de 2025

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Mar 02/12/2025 14:55

**Para** mmarcucci@banex.com.co <mmarcucci@banex.com.co>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 5602 de 2025.pdf;

Señor@

MARIANELLA MARCUCCI VARGAS

Representante Legal

BANEX S.A.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5602** de fecha 01/12/2025. **Expediente:** 5169.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Declara la caducidad de la resolución N° 5551 de 2019”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024625006222 de fecha 25/06/2024

--

Sin otro en particular,

### **Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)